

CAPÍTULO IV

FUERZAS ARMADAS Y GRUPOS O COLECTIVOS EN SITUACIÓN ESPECIAL



CAPÍTULO IV

FUERZAS ARMADAS Y GRUPOS O COLECTIVOS EN SITUACIÓN ESPECIAL

Objetivo: Analizar la protección de aquellos grupos que requieren de un tratamiento especial (mujer, pueblos indígenas y afrodescendientes, niños y niñas etc.) y establecer el papel de las Fuerzas Armadas en relación con estos colectivos.

1. Introducción

Todos los derechos inherentes a las personas, así como las oportunidades para desarrollarse como tales, deben ser y estar siempre en condiciones de igualdad; es decir, no puede afectarse o discriminarse a una persona o a un grupo determinado de personas en razón de su condición étnica (indígena, afrodescendiente o de cualquier otra), de género, por su edad (niñez, adolescencia o adulto mayor) o por su preferencia sexual. Ello responde al principio fundamental de igualdad ante la ley. Sin embargo, en la práctica muchas veces hemos observado, o hemos sido objeto de algún tipo de discriminación, especialmente cuando se trata de tener acceso a algún tipo de derecho, servicio u oportunidad.

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley (Artículo 24 Convención Americana sobre Derechos Humanos).

Principios a considerar:

- **Los derechos humanos surgen de la dignidad innata de la persona humana.**

- **Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.**
- **En la protección y el servicio a la Nación, las Fuerzas Armadas no discriminarán por motivos de raza, religión, sexo, idioma, color, opinión política, nacionalidad, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.**
- **Las ordenanzas, directrices y políticas de reclutamiento militar y selección de personal, contratación, asignación de misiones y operativos y el sistema de promoción de grados deberán estar libres de toda forma de discriminación.**
- **En situaciones especiales, se debe promover acciones afirmativas, ventajas u oportunidades a personas o grupos que lo requieran.**

El derecho a la igualdad tiene matices. Visto como “igualdad ante la ley” (aceptación de igualdad en sentido formal), puede confundir al dar la idea de principio absoluto, como exigencia de que la generalidad de las personas serán medidas bajo el mismo rasero: una ley idéntica para todos y todas, sin que a nadie se le pueda dispensar de su cumplimiento o alcance. Sin embargo, su verdadera acepción es entender la igualdad como la posibilidad de que se otorgue un trato igual a todas aquellas personas que se encuentran en situación o circunstancias similares.

Esto conduce a la utilización de criterios de “diferenciación”, es decir, el otorgar un trato diferenciado a personas que se encuentran en una situación particular. Por ello, el concepto de igualdad no es un término uniformista y vacío, de aplicación automática, sino que requiere de un constante juicio de justicia por ser un concepto dinámico debido a que los hechos y fenómenos sociales no son patrones de un solo estándar.

Con esa finalidad, se han desarrollado “excepciones” que no solo deben ser permitidas por ley, sino por la necesidad de justificación moral y solidaria para que ciertas personas o grupos que se encuentran en una situación especial, ya sea de discriminación por cualquier razón o por exclusión y vulnerabilidad, gocen de ciertas “ventajas” u oportunidades que se justifican por el principio de equidad. Esta es la diferencia clásica entre lo justo y lo equitativo: justo es que todos seamos iguales ante la ley, pero ante situaciones disímiles, equitativo sería darle a cada quien lo que le corresponde.

Al no ser el principio de igualdad absoluto, requiere de este tipo de relativización. La manera de lograrlo es mediante lo que se conoce como “acción afirmativa” (positive action), que no es otra cosa que generar mayores oportunidades a personas y colectividades que no disfrutan del mismo nivel de ventajas que el común denominador de las personas. Grupos de personas que son excluidas por su condición étnica (indígenas y afrodescendientes); género (mujeres); edad (niños, niñas y adolescentes y adultos mayores); o por algún tipo de reto especial (discapacidad), requieren de un trato equitativo para compensar, de manera temporal, esa circunstancia.

La manera de proyectar la acción afirmativa es mediante leyes que promuevan la igualdad y equidad de esos grupos (conocidas como leyes de igualdad real), acompañadas de políticas públicas, planes o programas dirigidos a la sociedad civil para sensibilizar sobre la realidad discriminatoria que por razones y patrones históricos ha estado incrustada en la cultura de los países.

Siendo que no todos somos iguales, ni tenemos las mismas necesidades, la verdadera relevancia del principio de igualdad es que el de equiparar y ponderar conforme a las distintas circunstancias y condiciones en que debe resolverse una situación determinada, en particular, utilizando criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Cuando nos encontramos o somos parte de un grupo que se le ha discriminado por cualquier razón, debemos tener claridad de que se ha vulnerado un derecho en función de pertenencia a ese grupo, lo cual implica una afectación, no sólo para la persona, sino para todo el grupo. Sin embargo, no es suficiente que el Estado se abstenga

ga de violar derechos a las personas que pertenecen a un grupo en situación especial; por el contrario, se requiere que les otorgue una protección mayor que la simple consideración en términos de igualdad.

La primera consideración es reconocer que esos grupos han sido objeto de múltiples discriminaciones por razones históricas, sociales, económicas o culturales, lo que los ha marginado o excluido de derechos o beneficios que tiene el resto de la población, razón por la cual se les debe otorgar más ventajas para compensar, de alguna manera, la discriminación de la que han sido objeto. De ahí, que por la vía de la acción afirmativa sea común implementar medidas que garanticen un número determinado de cuotas de participación o de acceso de esas personas para la obtención de servicios públicos, crédito preferencial, oportunidades de trabajo, becas de estudio, etc.

En otras ocasiones, se expresan por medio de mayores oportunidades en relación con el resto de la población, incluyendo la dotación de mayores recursos económicos, creación de oportunidades especiales, atención preferencial. Todo lo anterior ha dado surgimiento de un nuevo grupo de derechos conocidos como los “derechos específicos”, que son aquellos que tienden a la realización del goce efectivo de derechos a grupos discriminados.

Es necesario sentar las bases para una conducta militar que asuma la igualdad entre las personas como un elemento esencial del servicio militar a la nación. Se debe sensibilizar sobre la necesidad de equiparar en sus derechos a sectores sociales discriminados y excluidos por medio de derechos específicos.

Como grupos en situación especial, se suele identificar a los siguientes:

Mujeres

Niñas, niños y adolescentes (menores de 18 años)

Pueblos indígenas, afrodescendientes u otras minorías étnicas

Personas adultas mayores

Personas con algún tipo de discapacidad (retos especiales o capacidades diversas)

Personas refugiadas y desplazadas

Personas con determinada preferencia sexual (gays y lesbianas)

Personas privadas de libertad

Muchas veces se les llega a denominar a estos grupos "grupos vulnerables", no siendo usualmente correcta esa apreciación, especialmente con las mujeres y los pueblos indígenas y afrodescendientes que más bien han sido grupos "vulnerabilizados" o claramente "discriminados". Hay otro grupo de personas que se encuentran en situación especial cuando existe un conflicto armado que son los desplazados y las personas refugiadas por esas causas.

2. Derechos de la mujer (equidad de género)

La discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad (ConvenCIÓN sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer).

En el caso de las *mujeres*, su situación de desventaja ha sido por motivos culturales y patrones históricos, incluso por la desidia del Estado para modificar esos patrones –a todas luces injustificables- que las han relegado a papeles dentro de la sociedad que le limitan sus opciones de desarrollo como personas, dificultándoseles el acceso a la educación, al trabajo y a ocupar cargos y puestos públicos. Pero quizás la afectación más grave que afrontan las mujeres es la violencia doméstica o intrafamiliar, donde son las principales víctimas de agresiones físicas y psicológicas por parte de sus compañeros en el hogar que las conducen hasta la muerte y, en el mejor de los casos, a problemas de autoestima que las mantiene en situación de constante vulnerabilidad.

Todo este tipo de discriminaciones son trasladadas a todos los planos, incluyendo el militar y policial, en que la cantidad de mujeres participando de esas funciones es bastante reducido y los cargos que asumen no son de la mayor jerarquía, aún cuando cada vez hay mayor apertura y acceso. Muchas veces, esas restricciones se llegan a asociar a supuestos factores físicos en razón de género, lo cual no es más que una falsa justificación de una discriminación por sexo o estereotipos machistas.

- **Se deben afirmar patrones de conducta de las Fuerzas Armadas que favorezcan la igualdad de la mujer, tanto en la sociedad en general como al interior de la institución castrense.**
- **La carrera militar debe estar basada en criterios de profesionalidad y efectividad, por ello el Estado proporcionará las condiciones más favorables para una adecuada promoción humana, social y profesional de los miembros de las FFAA, de acuerdo a principios de objetividad, igualdad de oportunidades, méritos, tiempo de servicios y capacitación.**

A lo interno de la institución castrense, la mujer no solo debe tener los mismos derechos que el hombre en relación a su reclutamiento y contratación, capacitación, traslados y otros asuntos de carrera y administrativos, sino también:

MANUAL DE DERECHOS HUMANOS

93

- Igual remuneración
- Condiciones de ascenso
- Las mismas oportunidades para su promoción
- Acceso a la formación y actualización profesional
- No ser despedida por motivo de embarazo o en goce de licencia por maternidad
- Licencia de maternidad conforme a la legislación laboral del país
- Protección especial durante y después del embarazo
- Protección judicial en casos de acoso sexual

Existe protección especial para las mujeres en casos de conflictos armados, particularmente para protegerlas contra la violación, la prostitución forzada y cualquier otra forma de atentado al pudor.

Igualmente, deben ser atendidas con prioridad las mujeres que se encuentren encinta y las madres con niños de corta edad a su cargo que sean arrestadas, detenidas o internadas por razones relacionadas con el conflicto armado, incluso, en la medida de lo posible, se procurará evitarles la aplicación de la pena de muerte.

En caso de que haya mujeres privadas de libertad por razones relacionadas con un conflicto armado, deben ser custodiadas en locales separados de los ocupados por hombres y su vigilancia inmediata estará a cargo de mujeres (Artículos 75.5 y 76 del Protocolo I Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a las víctimas de los conflictos armados internacionales).

Limitar el nombramiento, las oportunidades de carrera o los modos de despliegue de las militares significa privar a las Fuerzas Armadas de las cualidades y la capacidad de esas funcionarias en perjuicio de esas instituciones y del país al que sirven.

3. Fuerzas Armadas y derechos de la niñez

El niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento. Declaración de los Derechos del Niño.

El sector de la *niñez y la adolescencia*, así como de las *personas adultas mayores*, se enfrentan a otro tipo de desventajas, tanto físicas como legales, que los hacen extremadamente vulnerables. Según la ley, los adolescentes, los niños y las niñas, no tienen capacidad legal para asumir obligaciones jurídicas, pero se les afecta cotidianamente, cuando ni siquiera se les reconocen los derechos que tienen en su condición de personas menores de edad (menores de 18 años en los términos de la Convención de los Derechos del Niño).

Las principales violaciones son en torno al trabajo infantil, la explotación sexual, el tráfico de personas y la falta de acceso a la educación. El marco de protección internacional especial para la niñez lo establece la Convención de los Derechos del Niño, la cual ha sido implementada en la mayoría de los países por medio de la aprobación de códigos de la niñez y la adolescencia y creación de jurisdicción tutelar de menores. Respecto a la función militar, es importante rescatar como principales obligaciones de los Estados:

- respetar las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño
- asegurar que las personas que aún no hayan cumplido 15 años de edad no participen directamente de las hostilidades
- abstenerse de reclutar en las fuerzas armadas a menores de 15 años de edad, y de reclutar a mayores de 15 y menores de 18 años se dará prioridad a los de más edad
- asegurar la protección y el cuidado de los niños y niñas afectados por un conflicto armado
- Si fueran arrestados, detenidos o internados por razones relacionadas con el conflicto armado, los niños serán mantenidos en lugares distintos de los destinados a

los adultos, excepto en los casos de familias alojadas en unidades familiares

- No se ejecutará la pena de muerte a menores de 18 años de edad por infracciones cometidas en relación con el conflicto armado

(cf. Artículo 38 Convención de los Derechos del Niño y artículo 77 del Protocolo I Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a las víctimas de los conflictos armados internacionales).

En los *adultos mayores*, su vulnerabilidad puede ser por razones físicas o materiales, pero sobre todo, por ser excluidos de procesos productivos y de la falta de programas para atender sus necesidades físicas y, sobre todo, psíquicas, lo que incide en su marginación cultural y hasta familiar. La ausencia de opciones reales para su sostenibilidad económica los lleva a planos de dependencia total de sistemas de seguridad social insuficientes.

Las Fuerzas Armadas deben sensibilizar a sus miembros sobre la situación de la niñez y del adulto mayor en el país y facilitarles conocimientos básicos sobre su deber de asistencia e intervención en los casos que les afecte.

4. Fuerzas Armadas y pueblos indígenas y afrodescendientes

La mayoría de las Constituciones Nacionales reconocen el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe del país, lo cual debe tener incidencia y vivencia en la institución castrense por medio del respeto básico de la diversidad, tanto de sus miembros como de las comunidades en la que intervienen.

La situación de los *pueblos indígenas y afrodescendientes* es bastante compleja, ya que su mayor aspiración es que el Estado, pero también la población en general, les reconozcan su diversidad cultural y la respeten. Su lucha histórica es el reconocimiento a la diferencia y a que el sistema acepte y respete sus prácticas y costumbres como formas válidas, legítimas y auténticas de ordenar sus formas de vida, incluso de gobernarse, conforme a pautas ancestrales.

Requieren, sin embargo, de parte del Estado, la adopción de programas que impulsen su desarrollo y el acceso a derechos y servicios públicos, pero siempre dentro del ámbito de su realidad y costumbres para no afectar su forma de organización y su cultura. En especial, también se les debe respetar a estos grupos a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.

Los presupuestos anteriores deben ser siempre tomados en cuenta por parte de los grupos en conflicto armado, de manera que no afecten a aquellos grupos vulnerabilizados ni se incursione en sus territorios sin considerar todas las especificidades y formas de vida autónoma. Se debe evitar a toda costa "militarizar" y llevar el conflicto armado a lo interno de esos pueblos y cuando se realicen operativos militares en esos territorios, debe ser por razones estrictamente necesarias, respetando la costumbre y prácticas ancestrales y procurando siempre la menor incidencia en su normal y tradicional forma de vida.

Igualmente, los Estados deben garantizar a estos grupos seguridad en cuanto a su permanencia en sus territorios ancestrales, ya que son los más afectados en los conflictos armados como víctimas de desplazamientos forzados. Cuando esos desplazamientos son inevitables, deben realizarse de la manera más ordenada y tomando en cuenta todos los recaudos para que se garantice la seguridad individual y colectiva.

Precisamente, en este tipo de situaciones de desplazamiento, las fuerzas militares deben tener muy en cuenta la protección especial que requieren los grupos de personas refugiadas y desplazadas, para lo cual se deben respetar las normas y principios contemplados en la Convención de Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo. Este sector de la población que sufre las consecuencias de la discriminación, son las personas migrantes en cualquiera de sus modalidades (refugiados, asilados o migrantes irregulares).

Especialmente es preocupante la situación de las personas en situación irregular, ya que por su condición migratoria, temen reclamar sus derechos como habitantes, lo que los excluye del acceso a la salud, la educación y, especialmente, de las garantías laborales y sociales, lo que los victimiza aún más al no poder reclamar salarios mínimos y seguridad social.

Entre los derechos que se reconocen especialmente a los pueblos indígenas por parte del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, están los siguientes:

MANUAL DE DERECHOS HUMANOS

97

- Gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales sin obstáculos ni discriminación.
- Salvaguardar sus costumbres, instituciones y cultura que le son propias, sus bienes, el trabajo y el medio ambiente que habitan.
- Derecho a la posesión y propiedad de tierras y territorios que tradicionalmente ocupan por la importancia y valor que se atribuyen a su cultura.
- Conservar su derecho consuetudinario, inclusive los métodos a los que recurren tradicionalmente para la represión de delitos cometidos por sus miembros, en la medida que sean compatibles con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos reconocidos universalmente.
- Derecho a no ser trasladados forzosamente de las tierras que ocupan y cuando excepcionalmente el traslado y la reubicación se consideren necesarios, solo deberán efectuarse con su libre y pleno conocimiento de causa y permitirles regresar en cuanto dejen de existir las causas que lo provocaron.
- Derecho a comprender y hacerse comprender en procedimientos legales en su idioma a través de un traductor o intérprete.
- No utilización de criterios discriminatorios para reclutar forzosamente a personas indígenas en situaciones de conflicto armado.

En su accionar en operativos militares, las Fuerzas Armadas deben tener en consideración los siguientes aspectos cuando se realicen en territorios de pueblos indígenas o involucren a personas de esas comunidades o de otras etnias:

- Las Fuerzas Armadas, deben tener representatividad cultural y social, para lo cual deberá hablar su idioma y entender sus costumbres, tradiciones, cultura y modo de vida.
- Reclutar a miembros de las comunidades étnicas para prestar un buen servicio a cada una de ellas.
- Que la Academia Militar enseñe y capacite en contenidos que contribuyan a que las Fuerzas Armadas entiendan la realidad del país, la multiculturalidad e interculturalidad y el respeto a la diversidad cultural.
- No discriminar a los miembros de comunidades indígenas que forman parte de las fuerzas castrenses en cuanto al uso de su idioma, credo y cultura y promover el

contacto estrecho con su comunidad, para lo cual promoverá opciones para su carrera profesional.

- Crear un régimen de provisión de destinos que permita aplicar criterios lingüísticos y étnicos.

5. Fuerzas Armadas y otros grupos en situación especial

Respecto de las personas desplazadas y refugiadas, se les debe respetar y garantizar, en especial, los siguientes derechos:

- No discriminación por motivos de raza, religión o país de origen.
- Respeto de todos los derechos que tendría cualquier otra persona que no se encuentre en situación de desplazamiento.
- En caso de desplazados o refugiados que provienen de otros países, abstenerse de expulsarlos o devolverlos a su país de origen o ponerlos en modo alguno en las fronteras de territorios donde sus vidas o su libertad corran peligro por causas de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas (principio de no devolución, artículo 33 de la Convención sobre El Estatuto de los Refugiados).
- Se prohíben los desplazamientos forzados de la población civil por razones relacionadas con el conflicto armado, a no ser que así lo exijan la seguridad de las personas civiles o razones militares imperiosas.
- En caso de que tales desplazamientos tuvieran que efectuarse, se deberán tomar todas las medidas posibles para que la población civil sea acogida en condiciones satisfactorias de alojamiento, salubridad, higiene, seguridad y alimentación.

(Artículo 17 del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados sin Carácter Internacional).

Hay personas que viven con *restos especiales*; es decir, con algún tipo de discapacidad física o mental que dificulta su desarrollo de proyecto de vida. De manera errada, en ocasiones se les denomina personas “discapacitadas”, cuando no es correcta

esa terminología por cuando su limitación no implica que carezcan de facultades para su desarrollo en la sociedad. Por el contrario, los mayores obstáculos que enfrentan son del resto de la sociedad que carece de la información necesaria para comprender su realidad y cómo sería la mejor forma de insertarse en los procesos productivos y sociales sin discriminación.

Las personas que *viven con retos especiales*, requieren de una atención especial por parte del Estado, que inicia con la remoción de los obstáculos materiales que limitan su movilización y acceso a lugares públicos, especialmente aquellos donde se les debe proveer de servicios públicos como educación, salud, trabajo y distracción.

Paralelamente, deben ser objeto de políticas, incluyendo legislación especial, para que puedan tener un proyecto de vida digna de acuerdo con sus condiciones especiales. Pero el punto más importante es de carácter cultural y educativo que tienda hacia un cambio de visión para resolver sus necesidades con proyección socialmente integradora en todas las áreas.

En lo militar, si bien ha sido común tomar en cuenta la condición física para el servicio militar, no debe ser ello un obstáculo para que personas con algún tipo de discapacidad puedan desempeñar otro tipo de funciones.

Concluyendo, cualquiera que sea el tipo de grupo especial de que se trate, su problema, más que legal, es de carácter cultural, ya que hasta que el Estado no sensibilice al resto de la población para erradicar las causas de su discriminación mediante procesos educativos de mediano y largo plazo, no se logrará concienciar en cuanto al respeto a sus derechos en forma integral.

Hay muchas maneras de cómo las Fuerzas Armadas pueden tener algún tipo de relación o afectación de grupos especiales, ya sea dentro de la misma institución castrense o cuando realiza actividades militares y le corresponde relacionarse con personas o grupos en situación

especial. En cualquiera de esas circunstancias, se debe evitar cualquier tipo de discriminación.

Finalmente, en el marco del funcionamiento de las fuerzas armadas se debe respetar y eliminar cualquier tipo de discriminación o prejuicio en contra de personas con distintas preferencias sexuales (gays o lesbianas).

La preferencia sexual de las personas no debe ser ningún obstáculo para el acceso a las fuerzas armadas, su promoción a puestos de mayor jerarquía o su discriminación en acciones u operativos militares.

Ejercicio de aplicación práctica

- 1) Indique razones por las cuales la mujer puede y debe participar en las Fuerzas Armadas.
 - a) ¿Por qué la participación de la mujer debe ser en igualdad de condiciones que los hombres?
 - b) ¿Cuáles serían las razones para establecer un régimen excepcional para la mujer?
- 2) ¿Qué medidas pueden tomar las Fuerzas Armadas para evitar la victimización de los menores durante un conflicto armado?